PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA A LOS BUZOS Y PESCADORES ARTESANALES A PARTICIPAR DE LABORES COADYUVANTES DE RESCATE EN SITUACIONES DE EMERGENCIA

Fundamentos

El pasado martes 28 de mayo del presente año tuvo lugar un trágico accidente en la comuna de Calbuco, región de Los Lagos. Durante la tarde de dicha jornada se reportó el lamentable naufragio de una familia completa en las costas de la comuna. Al parecer, el accidente habría tenido su origen en las malas condiciones climáticas, las que provocaron el hundimiento de la nave. De las seis personas a bordo, se rescató a una y solo se han hallado los restos de otras dos, correspondientes a los tripulantes de la nave. A la fecha, aún no se encuentran los cuerpos de los otros tres miembros de la embarcación, lo que es motivo de profunda angustia para la familia y para toda la comunidad de Calbuco.

Este caso demuestra que, en situaciones extremas, los esfuerzos de las instituciones públicas en el rescate y búsqueda de personas desaparecidas suele ser insuficiente. Y esto es así ya que las complejidades que imponen estos casos muchas veces exceden las capacidades del Estado y sus servicios de emergencia. La autoridad política no es omnipotente ni omnipresente: también requiere del auxilio de la sociedad civil para ampliar la posibilidad de éxito en la resolución de estas complejas contingencias.

Sin embargo, no cualquier miembro de la sociedad civil está capacitado para colaborar de manera oportuna, segura y útil con los servicios de emergencia. Malamente podría un ciudadano común y corriente, sin formación específica, colaborar con el manejo de una emergencia donde existe un riesgo asociado que no puede prevenir eficazmente. Las distintas coyunturas demandan métodos de intervención especializados, además de un conocimiento

OFICINA DE PARTES CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 06-08-2024 21:48 VIRTUAL

práctico que solo se desarrolla con la experiencia. Sin embargo, en nuestro país existe un grupo de la sociedad civil con comprobada experiencia y de reconocida habilidad para sortear emergencias asociadas al mar.

Nos referimos a los buzos y pescadores artesanales. Se trata de trabajadores cuya fuente laboral es el mar, por lo que interactúan permanentemente con el oleaje, el clima y sus dificultades. Esta relación con el mar implica la adquisición de conocimientos y técnicas que difícilmente posea otro grupo de la sociedad. De esta forma, una norma que autorice a los buzos y pescadores artesanales a participar de las labores de rescate sería sumamente valiosa. Al sumarse más personas de su experiencia a la búsqueda, se multiplican objetivamente las posibilidades de rescatar personas o de encontrar sus restos.

Ahora bien, no cualquier pescador o buzo podrá participar de estas actividades. Para garantizar su idoneidad, la presente propuesta requiere acreditar la permanencia por al menos 5 años en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales previsto en la Ley de Pesca y Acuicultura. Esta es una manera de garantizar que quienes eventualmente desempeñen labores coadyuvantes tengan efectivamente la experiencia y el conocimiento necesario.

Idea matriz: Modificar la Ley General de Pesca y Acuicultura con el objeto de autorizar a los buzos y pescadores artesanales a participar, en coordinación con la autoridad, de labores coadyuvantes de rescate en situaciones de emergencia.

POR TANTO, las y los diputados que suscriben vienen en presentar el siguiente:

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
06-08-2024
21:48
VIRTUAL

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Agréguese al Decreto 430 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, de 1989 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, un nuevo Párrafo 5°, del siguiente tenor:

Párrafo 5°

DE LA COLABORACIÓN EN ACTIVIDADES DE RESCATE

Artículo 56°.- Los pescadores y buzos inscritos por más de cinco años en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales estarán facultados para desempeñar labores coadyuvantes de rescate en las situaciones de emergencia que se determinen en conformidad con la Ley N° 21.364 que establece el Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, sustituye la Oficina Nacional de Emergencia por el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, y adecúa normas que indica.

Artículo 57°.- Las labores coadyuvantes considerarán situaciones de rescate de personas frente a emergencias, accidentes y/o naufragios, ya sea en mares, ríos, lagos u otros semejantes. Estas labores coadyuvantes deberán desarrollarse siempre de manera conjunta y coordinada con las instituciones públicas a cargo de los servicios de emergencia.

Artículo 58°.- Un reglamento especificará las labores coadyuvantes de rescate en situaciones de emergencia, las condiciones para la intervención de buzos y pescadores, así como las reglas para la coordinación con las instituciones públicas a cargo de los servicios de emergencia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo transitorio.- El reglamento al que se refiere el artículo 58 deberá ser dictado dentro del plazo de un año desde la publicación de la presente ley.

ALEJANDRO BERNALES MALDONADO

Diputado por la Región de Los Lagos

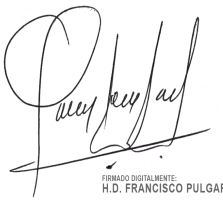
OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
06-08-2024
21:48
VIRTUAL



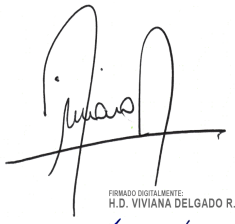
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ALEJANDRO BERNALES M.



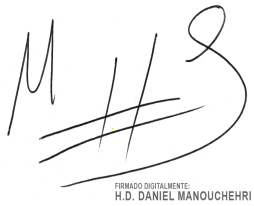
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. LUIS MALLA V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FRANCISCO PULGAR C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. VIVIANA DELGADO R.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DANIEL MANOUCHEHRI L.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RICARDO CIFUENTES L.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. SEBASTÁN VIDELA C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MIGUEL ÁNGEL CALISTO A.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. SERGIO BOBADILLA M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. VLADO MIROSEVIC V.

